

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

A. Introducción

La Universidad de California se ha comprometido a crear y mantener una comunidad en la que todas las personas que participan en los programas y actividades de la Universidad puedan trabajar y aprender juntos en una atmósfera libre de todo tipo de hostigamiento, explotación, o intimidación. Todo miembro de la comunidad universitaria debe estar conciente de que la Universidad se opone firmemente al hostigamiento sexual, y que ese tipo de comportamiento está prohibido por la ley y por la normativa de la Universidad. La Universidad responderá rápida y efectivamente a los informes de hostigamiento sexual, y tomará acciones adecuadas para prevenir, corregir y, de ser necesario, sancionar la conducta que infrinja esta normativa.

Esta normativa aplica a los campus de la Universidad de California, Los Laboratorios DOE, los Centros Médicos y la Oficina del Presidente, incluyendo la localidad de Agricultura y Recursos Naturales, y todas las localidades auxiliares de la Universidad (las *localidades*).

B. Definición de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual consiste en insinuaciones sexuales desagradables, solicitudes de favores sexuales, y otras conductas verbales o físicas de índole sexual, en las que acceder o negarse a esta conducta explícita o implícitamente afectaría el empleo o la educación de la persona, interferiría de manera poco razonable en el trabajo o el rendimiento educacional de la persona, o crearía un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para la enseñanza. En aras de prevenir el hostigamiento sexual, la Universidad responderá a las denuncias de cualquier conducta semejante.

El hostigamiento sexual puede incluir incidentes entre cualesquiera miembros de la comunidad universitaria, incluidas personas designadas a la facultad y a otros cargos académicos, personal, entrenadores, personal de servicio, estudiantes y no estudiantes, u otros participantes en programas de la Universidad que no sean empleados, tales como vendedores, contratistas, visitantes y pacientes. El hostigamiento sexual puede ocurrir en relaciones de jerarquía o entre pares, o entre personas del mismo o distinto sexo.

Para determinar si la conducta denunciada constituye hostigamiento sexual, se tomará en consideración el historial de conducta en general y la totalidad de circunstancias, incluido el contexto en que ocurriera esa conducta.

Esta normativa cubre la conducta de índole sexual desagradable. Las relaciones románticas consensuales entre miembros de la comunidad universitaria están sujetas a otras normativas de la Universidad, por ejemplo, aquéllas que rigen las relaciones entre estudiantes y miembros de la

facultad están detalladas en el Código de Conducta de la Facultad.¹ Si bien las relaciones románticas entre miembros de la comunidad universitaria pudieran comenzar siendo consensuales, pueden devenir en situaciones que llevarían a denuncias de hostigamiento sexual, de acuerdo con esta normativa.

El hostigamiento que no es de índole sexual, sino que se basa en estereotipos de género o sexo, u orientación sexual también queda prohibido por las normativas antidiscriminatorias de la Universidad² si fuese lo suficientemente grave como para limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse con los programas educacionales, empleos o servicios de la Universidad. Mientras que la discriminación basada en estos factores se puede distinguir del hostigamiento sexual, estos tipos de discriminación pudieran contribuir a la creación de un ambiente académico o de trabajo hostil. Por tanto, para determinar si existe un ambiente hostil debido al hostigamiento sexual, la Universidad pudiera tomar en cuenta actos de discriminación basados en estereotipos de sexo o género, u orientación sexual.

C. Represalias

Esta normativa también prohíbe tomar represalias contra la persona que denuncia el hostigamiento sexual, que asiste a alguien en una denuncia de hostigamiento sexual, o que participa de cualquier manera en una investigación o resolución de una denuncia de hostigamiento sexual. Las represalias incluyen amenazas, intimidación, y/o acciones adversas relacionadas con el empleo o la educación.

D. Diseminación de la normativa, programas educacionales y entrenamiento para empleados

Como parte del compromiso de la Universidad para proporcionar un ambiente de trabajo o enseñanza libre de hostigamiento, esta normativa se diseminará ampliamente a la comunidad universitaria mediante publicaciones, websites, nuevas orientaciones para empleados, orientaciones para estudiantes, y otros canales de comunicación apropiados. Las localidades deberán facilitar materiales educacionales disponibles a todos los miembros de la comunidad universitaria para promover el cumplimiento de esta normativa y la familiaridad con los procedimientos locales para denuncias. Además de eso, las localidades designarán a empleados de la Universidad responsables de denunciar hostigamiento sexual y proporcionará entrenamiento para esos empleados designados. Generalmente, entre esas personas se incluirán supervisores, gerentes, administradores académicos, decanos, jefes de departamentos, asesores estudiantiles, asesores de posgrado, personal de residencias, entrenadores, agentes policiales,

¹ El Código de Conducta de la Facultad se puede encontrar en el Manual del Personal Académico (APM) sección 015.

² La Normativa de No-Discriminación y Acción Afirmativa de la Universidad de California Sobre el Empleo Académico y del Personal; Declaración de Normativa de No-Discriminación y Acción Afirmativa para Publicaciones de la Universidad de California Sobre Prácticas de Empleo; Normativa de Personal Académico 035, Acción Afirmativa y No-Discriminación en el Empleo, Normativas de Personal para Miembros del Personal 12, No-Discriminación en el Empleo: Normativas de la Universidad de California Aplicables a Actividades, Organizaciones y Estudiantes en el Campus; y Declaración de Normativa de No-Discriminación para Publicaciones de la Universidad de California Acerca de Asuntos Relacionados con los Estudiantes.

personal de asuntos judiciales para estudiantes y personal de centros de salud. Cada localidad pondrá una copia de esta normativa en un lugar prominente de su website.

E. Denuncias de hostigamiento sexual

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar conductas que constituyan hostigamiento sexual de acuerdo con esta normativa. Además de eso, los supervisores, gerentes, y otros empleados designados tendrán la responsabilidad de tomar la acción que sea necesaria para impedir el hostigamiento sexual, corregirlo cuando ocurra y denunciarlo rápidamente al Coordinador del Cumplimiento del Título IX (Oficial de Hostigamiento Sexual) u otro funcionario apropiado designado para revisar e investigar quejas de hostigamiento sexual. Un individuo también puede presentar una queja por hostigamiento sexual de acuerdo con el procedimiento aplicable para resolución o quejas de la Universidad (*Procedimientos de la Universidad de California para Responder a Informes de Hostigamiento Sexual, Apéndice I: Procedimiento de la Universidad para Resolución y Quejas*).

F. Respuesta al hostigamiento sexual

Las localidades deberán proporcionar una respuesta rápida y efectiva a las denuncias de hostigamiento sexual de acuerdo con los *Procedimientos de la Universidad de California para Responder a Informes de Hostigamiento Sexual (Procedimientos)*. Una respuesta rápida y efectiva puede incluir una resolución temprana, una investigación formal, y/o entrenamiento dirigido o programas educacionales. De hallarse hostigamiento sexual, la Universidad pudiera ofrecer remedios al individuo o a los individuos perjudicados por el hostigamiento conforme a los procedimientos aplicables para resolución y quejas (*Procedimientos, Apéndice I: Procedimiento de la Universidad para Resolución y Quejas*). Tales remedios pueden incluir asesoramiento y la oportunidad de repetir materias del curso sin penalidades, cambios a la vivienda designada para el estudiante, u otras intervenciones apropiadas. A cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea hallado incurriendo en un hostigamiento sexual será sometido a una acción disciplinaria e incluso pudiera ser despedido de acuerdo con el procedimiento disciplinario aplicable de la Universidad (*Procedimientos, Apéndice II: Procedimientos Disciplinarios de la Universidad*) u otra normativa de la Universidad. Generalmente, la acción disciplinaria se recomendará cuando la conducta hostigante sea tan grave, persistente o generalizada que altere la condición de empleo o limite la oportunidad de participar o beneficiarse con los programas educacionales. Cualquier gerente, supervisor, o empleado designado para reportar o responder al hostigamiento sexual que tenga conocimiento del hostigamiento y no proceda para impedirlo, o deje de denunciar el hostigamiento prohibido también pudiera ser sometido a una acción disciplinaria. La conducta de un empleado que constituya hostigamiento sexual o represalias en violación de esta normativa será considerada fuera del curso y alcance normal del empleo.

G. Informes falsos intencionales

Como el hostigamiento sexual a menudo involucra interacciones entre personas que no son presenciadas por otros, las denuncias de hostigamiento sexual no siempre pueden substantiarse con evidencia adicional. La falta de evidencia corroborativa o “pruebas” no debe desanimar a los

individuos de denunciar hostigamiento sexual de acuerdo con esta normativa. No obstante, los individuos que hagan denuncias que luego sean descubiertas como intencionalmente falsas o hechas dolosamente sin consideración a la verdad, pudieran ser sometidos a acción disciplinaria de acuerdo con el procedimiento disciplinario aplicable de la Universidad (*Procedimientos, Apéndice II: Procedimientos Disciplinarios de la Universidad*). Esta disposición no aplica a las denuncias hechas de buena fe, aun cuando los datos que se alegan en la denuncia no se puedan sustanciar mediante una investigación.

H. Libertad de expresión y libertad académica

Como participantes en una universidad pública, la facultad y otros designados académicos, y los estudiantes de la Universidad de California disfrutan de protecciones significativas de la libertad de expresión garantizadas por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos y el Artículo I, Sección I de la Constitución de California. Esta normativa tiene la intención de proteger de la discriminación a los miembros de la comunidad universitaria y no de regular la libertad de expresión. Esta normativa será implementada de una forma que reconozca la importancia de los derechos a la libertad de palabra y de expresión. La Universidad también tiene un interés imperioso en la libertad de indagación y en la búsqueda colectiva del conocimiento y por tanto reconoce los principios de libertad académica como un área especial de la protección de la palabra. En conformidad con estos principios, ninguna disposición de esta normativa se interpretará como una prohibición de conducta que esté legítimamente protegida como contenido de curso, métodos de enseñanza, escolaridad, o comentario público de un miembro individual de la facultad, o de expresión educacional, política, artística o literaria de los estudiantes en las clases y foros públicos. No obstante, la libertad de expresión y la libertad académica no son ilimitadas y no protegen la palabra o conducta expresiva que viole las leyes federales, estatales o antidiscriminatorias.

I. Información adicional de la aplicación de la ley

La Comisión Federal para la Igualdad en el Empleo (EEOC) y el Departamento de Justicia en el Empleo y la Vivienda de California (DFEH) también investigan quejas de hostigamiento ilegal en el empleo. La Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EEUU, investiga quejas de hostigamiento ilegal de estudiantes en programas o actividades educacionales. Estas agencias pudieran servir como buscadores neutrales de datos e intentar facilitar la resolución voluntaria de disputas con las partes. Para más información, contacte la oficina más cercana de EEOC, DFEH o OCR listada en el directorio telefónico.

Esta normativa ha sido actualizada con un cambio técnico y supersede a la Normativa Sobre Hostigamiento Sexual de la Universidad de California con fecha del 14 de diciembre de 2004.